

y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



-006016

SGA

25 to1. 2017

Señora
VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ
CONSULTORIO ODON FOLOGICO
BIG SMILES
CRA 21ª No. 15-08 LOCAL 3
BARANOA - ATLANTICO

Ref: Auto No.

00001655

Le solicitarios se sirva compareder a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N 54 43 Piso 17, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente distormo para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia de conformidad de

En el evento de hacer la solición a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto A aministrativo, en concordancia con el articulo 69 de la citada ley.

Atentaniente

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. 0126-58-I Proyecto IP (Contralista) Reviso Ing Littera Zapata Garrido (Subdirectors de Gestion Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 6 55 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO BIG SMILES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado un el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del a nouve de la Ley 99 de 1998, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomos Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovelhas, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar detenero ambiental ...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las instrumentos de manejo y control ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la La plicación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honora los y costo alas zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos di ros, a cos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo ante lor la Corporación procedió a expedir la Resolución Nº 00036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución Nº 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguiniento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que revisado el expediente Nº 0126-584, perteneciente a la Señora VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO BIG SMILES con C.C. No. 32.834.083, se hace necesario efectuar el como por concepto de seguimiento al PGIRHS correspondiente a la anualidad 2017, de acue do a la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resclución N° 00 36 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de accuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que el CONSULTORIO ODONTOLOGICO BIG SMILES se entiende como Usuario de MENOR IMPACTO

· OPost

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No:0 0 0 0 1 6 5 5 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA VELKIS ALGARIN RODRIGUEZ CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO BIG SMILES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO"

Que de acuerdo a la Tab 30 c. cilada R teniendo en cuenta las cano des y c incremento del IPC para di año espectivo

cilada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, es y características propias de la actividad realizada con el pectividad.

	1	2.nce		Valor total	
PGIRHS	H-3-1/	8 6 8		\$ 625.971	

Por tanto se

#### DISPONE

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usua redebe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) día rigurar los a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad

SEGUNDO: El incumplio contro de dispuesto en el presente proveido, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida torma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

20 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBCIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp Nº 0126-58-1

Elaboro: IP Conursia/Reviso: Ing